Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter Administrativa, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Programa para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión de Seguimiento:** | Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **DESPEN:** | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| **Estatuto:** | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa aprobado por el Instituto Nacional Electoral. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto Electoral:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Órgano de Enlace:** | Órgano de Enlace del SPEN del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Programas:** | Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Servicio Profesional:** | Servicio Profesional Electoral Nacional. |

# Antecedentes

## Integración de la Comisión de Seguimiento

El 08 de octubre del 2020, en cumplimiento a lo que señala el artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/43, constituyó la Comisión de Seguimiento, la cual en términos del artículo 19 del Reglamento de Comisiones, quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, y los Consejeros Electorales, Lic. Hernán González Sala y Lic. Vladimir Hernández Venegas.

## Aprobación de los Lineamientos

El 19 de marzo de 2021, la Junta General del INE, mediante acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los organismos públicos locales electorales, que tienen por objeto establecer los criterios y normas generales para que las y los miembros de este servicio, obtengan la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan.,

## Ratificación de la Presidencia de la Comisión

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2022/032, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y no Discriminación.

En el caso de la Comisión de Seguimiento, se ratificó la Presidencia a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Vladimir Hernández Venegas.

## Remisión del proyecto de los Programas a la DESPEN

Que, durante los meses de septiembre y noviembre del dos mil veintiuno, el Órgano de Enlace remitió a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN de la DESPEN, el proyecto de los Programas, así como la propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN del Instituto Electoral, para las observaciones correspondientes.

## Observaciones al proyecto de los Programas

Que, en los meses de junio y noviembre del dos mil veintidós, y enero de dos mil veintitrés, la titular del Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió al Órgano de Enlace, las observaciones correspondientes al proyecto de los Programas, respectivamente, las cuales fueron debidamente solventadas y hechas del conocimiento de la DESPEN.

## Revisión por parte de la DESPEN

El 22 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DESPEN/023/2023 el titular de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, se dio el visto bueno a la propuesta presentada por el Órgano de Enlace relativa al Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango así como aquella sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargo o puesto del organismo electoral para su aprobación por parte de la Comisión y este Consejo Estatal, circunstancia que se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento.

## Aprobación en Comisión

El 22 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DESPEN/023/2023 el titular de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, se dio el visto bueno a la propuesta presentada por el Órgano de Enlace relativa al Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango así como aquella sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargo o puesto del organismo electoral para su aprobación por parte de la Comisión y este Consejo Estatal.

# Considerando

## Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

## Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

## Comisiones permanentes y temporales

Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, cuya titularidad corresponde a la Presidencia del Consejo.

Además, en términos del numeral 2 del artículo en cita, las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

Por su parte, para coordinar el Servicio Electoral del Sistema de Organismos Electorales, el Estatuto, de conformidad con su artículo 473, mandata la conformación en dichos organismos de Comisiones de Seguimiento del Servicio, de Consejeros Electorales, así como de Órganos de Enlace que, primordialmente coadyuven en las tareas coordinadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina, de acuerdo con la normativa que emita el INE.

## Atribuciones de la Comisión de Seguimiento

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 16, numeral 1 del Reglamento del Comisiones del Consejo Estatal, la Comisión de Seguimiento es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General y el Estatuto.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción I, y numeral 2 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Asimismo, en términos del artículo 8, incisos c) y d) del Lineamiento, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral, aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y el relativo al otorgamiento de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

## Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

## Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

## Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

## Supervisión de las actividades de los miembros del Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, fracciones III, IV, V y VIII del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral, supervisar el desempeño del Servicio Profesional, informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas a éste; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto; determinar en el presupuesto del organismo electoral el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio Profesional.

## Promoción en Rangos

Que, el artículo 416 del Estatuto, refiere que, la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio Profesional del organismo electoral accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

Asimismo, acorde al artículo 417 del Estatuto, en la estructura del Servicio Profesional del organismo electoral para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

Para ello, en términos del artículo 418 del Estatuto, el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

## Titularidad de las y los miembros del Servicio Profesional

Que, de conformidad con el artículo 430 del Estatuto, la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio Profesional adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango “A” del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Además, al incorporarse a cada nivel, el personal será considerado miembro asociado del Servicio Profesional y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades, mismas que serán objeto de un estímulo por una única ocasión en cada nivel, dependiendo del presupuesto disponible.

Por otra parte, para el otorgamiento de la titularidad, el artículo 431 del Estatuto, dispone que la o el miembro asociado del Servicio Profesional deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 432 del Estatuto, la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

## Programas para el otorgamiento de la titularidad y el relativo al otorgamiento de la promoción en rango

Que, sobre la base de las consideraciones señaladas, la Comisión de Seguimiento formuló los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango del personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional en el Instituto Electoral. Dicho documento, de conformidad con el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, determina las características, los procedimientos y plazos para que el personal del Servicio Profesional de este Instituto Electoral acceda a las prerrogativas que le confieren las disposiciones normativas.

Por un lado, conforme a las disposiciones aplicables, el Programa para el otorgamiento de la titularidad establece los criterios y políticas para que deben cumplir las personas que pertenezcan al Servicio Profesional, así como los rangos que la integran. En este caso, las y los miembros que obtengan la titularidad iniciarán su promoción a partir del rango “A” del nivel del cargo o puesto que ocupe.

Para ello, se establecen los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a obtener la titularidad, así como la documentación idónea que les servirá como soporte para su acreditación y verificación por parte de la DESPEN.

Por otro lado, los Programas determinan los criterios y políticas para el otorgamiento de estímulos y remuneración una vez que la o el miembro del Servicio Profesional obtenga la titularidad, los cuales se harán por única ocasión, conforme a su nivel de cargo o puesto, los montos establecidos y el cronograma señalados en el documento.

Finalmente, de manera similar, el programa relativo a la promoción del rango determina las políticas y criterios que deben cumplir las y los miembros del Servicio Profesional para el otorgamiento de la promoción en los rangos A, B y C que se otorgan en reconocimiento a su trayectoria, así como la remuneración que implicada cada uno de los rangos mencionados.

Es importante señalar que, ambos programas se aplicarán con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. Además, el organismo electoral podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto que, como anexo único, forman parte del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de abril del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |